



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 031-A-GADMY-2022

Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, dispone: “La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, dispone: “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como parte de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;”.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece como parte de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los

órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina como Principio de Desconcentración, que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina con respecto a la delegación: “Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.”.

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido el 18 de junio de 2022 establece que “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con e objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica detallada, clara , y concreta de la necesidad de contratación.

las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, específicamente la No. 200-05 con respecto a la delegación señala: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Artículo 1.- **DESCONCENTRAR** y **DELEGAR** a la Abg. María Cristina Domínguez Sotomayor en su calidad de Directora General de procesos, la aprobación de los Informes de necesidad emitidos en la etapa preparatoria de la Contratación Pública por las diferentes dependencias municipales

La presente delegación no exime de responsabilidad de los órganos requirentes sean estos departamentos, coordinaciones, jefaturas y Unidades del GAD Municipal de Yantzaza de estructurar y elaborar el informe conforme los parámetros establecidos en el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- La funcionaria delegada en la presente resolución en cada informe de necesidad que apruebe en función del presente instrumento, hará constar expresamente que actúa en esa calidad, escribiendo la siguiente frase junto al nombre; “DELEGADA – RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.”.

Artículo 3.- La presente delegación será exclusivamente para lo establecido en el art. 1, y hacer cumplir el Art. 2 del presente instrumento sin que se pueda extender en su aplicación, esto provocaría la nulidad de los actos administrativos y resoluciones expedidas.

Artículo 4.- Todos los actos administrativos que emanen de la presente delegación deberán ser técnica y legalmente motivados.

Artículo 5.- La Abg. María Cristina Domínguez Sotomayor, observará las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, y será responsable civil, penal y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, y de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Encárguese al secretario/a General del GAD Municipal de Yantzaza de notificar con la presente Resolución Administrativa a la Directora General de procesos para su conocimiento y cumplimiento.

Segunda.- Encárguese al Secretario/a General del GAD Municipal de Yantzaza poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a las Direcciones Municipales para su conocimiento y trámites administrativos pertinentes.

Tercera.- Encárguese al Secretario/a General del GAD Municipal de Yantzaza, en coordinación con el coordinador de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal a través de los medios de difusión institucional conforme el Art. 70 de Código Orgánico Administrativo y de ser el caso, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA **ALCALDÍA**

Primera.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase. –

Md. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

**ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTZAZA**